Seguros Continental
De la mano contigo

**SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL DOTAL**
**BENEFICIO DE EXONERACIÓN DE PAGO DE PRIMA POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE**
**ANEXO 2**

**CLAUSULA No.1: COBERTURA**
Si durante la vigencia del seguro amparado por la póliza a la cual se agrega esta cobertura, el Asegurado, sufre la pérdida irreparable y absoluta de la vista de ambos ojos; la pérdida de ambas manos, la pérdida de ambos pies, o la pérdida conjunta de una mano y un pie, o si en cualquier otra forma se invalida total y permanentemente, por enfermedad o accidente, para el desempeño de su trabajo habitual o cualquier otro compatible con sus conocimientos y aptitudes, la compañía se compromete a otorgarle el siguiente beneficio: LA EXIMIRÁ DEL PAGO DE LAS PRIMAS DE SU PÓLIZA, MANTENIENDO EN VIGOR LA CANTIDAD DEL SEGURO DE VIDA, SUSCRITA POR EL ASEGURADO, Y HASTA LA TERMINACIÓN NATURAL DEL CONTRATO.

Esta cobertura comenzará a surtir efectos a partir de la prima que venza después de la fecha en que la Compañía haya aceptado el estado de invalidez total del Asegurado.

Para los efectos de esta cobertura se entiende por pérdida de las manos su separación absoluta de la articulación de la muñeca o arriba de ella, y por pérdida de los dos pies, su separación absoluta de la articulación del tobillo o arriba de ella.

**CLAUSULA No.2: COMPROBACIÓN ESTADO DE INVALIDEZ**
Para tener derecho a esta cobertura, la invalidez deberá comprobarse en vida del Asegurado, siempre y cuando el Asegurado lo solicite por escrito dentro del plazo estipulado por la Ley.
Cuando lo estime necesario, pero no más de una vez al año, la Compañía podrá exigir comprobación satisfactoria de que continúa el estado de invalidez total del Asegurado. Si este se niega a esa comprobación, cesará la excensión en el pago de la prima. Debiendo el Asegurado reanudar el pago de primas a partir de la que venza inmediatamente después de que esto ocurra.
Si el Asegurado dejare de estar inhabilitado, automáticamente se suspenderá la excensión en el pago de primas que por este beneficio adicional se concede.

**CLAUSULA No.3: EXCLUSIONES**
Esta cobertura no se concederá si la invalidez se debe a lesiones provocadas por el Asegurado; a consecuencia de guerra o rebelión, alborotos populares o insurreccionales; actos delictuosos cometidos por el propio Asegurado; a lesiones sufridas mientras el Asegurado se encuentra en cualquier vehículo tomando parte en carreras, pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo; paracaidismo, buceo o alpinismo; navegación aéreas, excepto, que al ocurrir el accidente, el Asegurado viaje como pasajero en avión registrado como de transporte aéreo para pasajeros y en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.

**CLAUSULA No.4: CANCELACIÓN**
Esta cobertura se cancelará a partir de la fecha de aniversario de la póliza más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla setenta (70) años de edad, a no ser que ya este disfrutando de él.

**CLAUSULA No.5: PRIMA**
Esta cobertura se concede mediante el pago de la prima adicional respectiva, deberá ser cubierto junto con la de la póliza a la que se adiciona.
Al cesar el derecho de esta cobertura, se suspenderá el pago de la prima correspondiente.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución POL GPU No. 15/31-01-2020.

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS
DEPARTAMENTO DE REGISTROS PÚBLICOS